



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: [j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

12 de febrero de 2024

Atendiendo la solicitud de apertura al incidente de desacato presentado por el señor JOSÉ ARGEMID GIL SERNA, identificado con C.C. 8.300.252, por cuanto hasta la fecha no se ha dado total cumplimiento a la orden del Juzgado fechada noviembre 09 de 2023, Confirmada y Modificada por la Sala Quinta de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín el 15 de enero de 2024.

Por lo anterior, una vez revisado el trámite de tutela, se evidencio que el H. Tribunal en el numeral segundo dispuso: *“MODIFICA la orden contenida en el numeral segundo de la sentencia, indicando que, para conjurar la afectación a los derechos fundamentales de petición se impone a Colpensiones que, en las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, indique la fecha en que serán puestos a disposición del señor José Argemid Gil Serna los recursos que fueron retenidos de la mesada pensional, sin que sea admisible imponer nuevas gestiones administrativas diferentes a aquellas que ya fueron cumplidas y sin que el término de desembolso resulte superior al siguiente ingreso mensual de pago de pensiones.”* Por lo que no se encuentra completamente satisfecho el cumplimiento del fallo de tutela. (Negritas fuera de texto).

En el presente incidente de desacato, una vez observadas las actuaciones obrantes en el plenario, y teniendo en cuenta la respuesta aportada por la accionada el día de hoy, se observa que, mediante auto del 09 de febrero del presente año, se ordenó requerir al Dr. JAIME DUSSAN CALDERON, Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, o quien haga sus veces, cuando debió requerirse al Doctor JAVIER HERNAN PARGA COCA, en calidad de Gerente de Determinación de Derechos, o quien haga sus veces. En consecuencia, con el objeto de evitar futuras nulidades y vulnerar derechos fundamentales de las partes, el despacho deja sin efecto el auto en mención.

Así las cosas, se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, requiérase al Doctor JAVIER HERNAN PARGA COCA, en calidad de Gerente de Determinación de Derechos de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, haga cumplir la orden dada a la doctora DORIS PATARROYO PATARROYO, Directora de Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, dentro de la Acción de Tutela invocada en el incidente.

En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la Sentencia C-367 de 2014.

Este es el segundo requerimiento.

Notifíquese,



**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA.**  
**Juez.**

El auto anterior fue notificado  
Por **ESTADOS No. 023** fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, 13 de febrero de 2024.



---

Secretaria